# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 012-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **dieciséis** **horas del día ocho de febrero de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 012-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *veinticinco de enero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veintiséis de enero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
2. *Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año2020.La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos así como sus respectivos montos mensuales y anuales.*
3. *Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2020.*
4. *Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.*
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que se solicitó la información a las unidades administrativas que podrían tener conocimiento de los documentos solicitados: la Oficina Financiera Institucional-OFI, y la División de Recursos Humanos-DRRHH a través de la Oficina General de Administración-OGA*;*
9. Que la DRRHH-OGA no se pronunció al respecto; no obstante la Oficina Financiera Institucional-OFI respondió lo siguiente y que a continuación transcribo:

*“Al respecto, hago de su conocimiento que hemos revisado las planillas de salarios correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y no hemos identificado, ni existen en la actualidad, descuentos a los empleados en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos; de igual forma no existe ninguna partida o cuenta relacionada, ni otro tipo de mecanismo, relacionado con aportaciones voluntarias u obligatorias que realicen los empleados y funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que vayan hacia un partido político con el propósito de financiarlo”.*

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por ser ***inexistente* en este ministerio,** ysegún el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
4. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE

**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**